

REGLAMENTO DE COMPOSICION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES LOCALES DE COALICION CANARIA EN TENERIFE

(Ponencia de Modelo de Partido: José Alberto Díaz-Estébanez León)

INDICE:

CAPITULO I: Disposiciones Generales

CAPITULO II: De la Asamblea Local

CAPITULO III: Del Comité Local

CAPITULO IV: De la Secretaría General Local

CAPITULO V: De la Secretaría General de Organización Local

CAPITULO VI: De las Secretarías Ejecutivas Locales

CAPITULO VII: De la disolución anticipada cese y sustitución

CAPITULO VIII: De los derechos y deberes y régimen disciplinario

CAPITULO IX: Del patrimonio y recursos económicos de la Agrupación Local

CAPITULO X: De la Organización Juvenil a nivel Local

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION FINAL

REGLAMENTO DE COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES LOCALES DE COALICIÓN CANARIA DE TENERIFE

El presente Reglamento de composición, organización y funcionamiento de las Organizaciones Locales de Coalición Canaria de Tenerife responde al mandato expresado en los Estatutos de Coalición Canaria aprobados en su VII Congreso Nacional respecto a la capacidad de las organizaciones territoriales y de la organización de Coalición Canaria en el exterior.

Se trata de adaptar, trasladar y en su caso definir, en su ámbito y nivel de competencias, las normas que rigen la composición, organización y funcionamiento del Partido.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la Constitución Española, con la normativa reguladora del derecho de asociación y partidos políticos, así como con lo previsto en los Estatutos de Coalición Canaria, se aprueba el siguiente Reglamento para las Organizaciones Locales, en concordancia con el Reglamento Insular en Tenerife.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Estructura y ámbito territorial.

La estructura base de Coalición Canaria se constituye en sus organizaciones locales: ámbito natural para la afiliación y el desarrollo de su acción política, que se regirán de forma general por lo previsto en los Estatutos a nivel nacional y el Reglamentos Insular y el propio Reglamento de las Organizaciones Locales, sin perjuicio de otro tipo de organización de carácter excepcional que se contemple en dichos Estatutos.

En cuanto a convocatorias de los órganos, quórum requerido y funciones de dichos órganos locales se estará a las normas establecidas para los órganos insulares y nacionales, salvo las excepciones contempladas expresamente en el presente Reglamento.

Artículo 2.- Órganos de la Agrupación Local.

La Organización Local de Coalición Canaria contará como mínimo, y sin perjuicio de excepciones que puedan ser expresamente autorizadas por el Consejo Político Insular, con los siguientes órganos:

- a) Asamblea Local
- b) Comité Local
- c) Secretaría General
- d) Secretaría de Organización
- e) Secretarías Ejecutivas
- f) Comité Local de la Organización Juvenil en su ámbito.
- g) Presidencia Honorífica, si las hubiera, por designación de la Asamblea Local por mayoría absoluta para su determinación.

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA LOCAL

Artículo 3.- Definición y carácter de la Asamblea Local.

A los efectos de las Disposiciones Generales y de lo previsto en los Estatutos Nacionales, en los distintos ámbitos municipales, Coalición Canaria se organizará sobre la base de Asambleas Locales compuestas por la totalidad de las personas afiliadas.

La Asamblea Local es el máximo órgano de deliberación y decisión de la Organización municipal, y está compuesta por todas las personas afiliadas a esta última. A sus reuniones podrá asistir libremente cualquier persona militante que esté en pleno ejercicio de sus derechos como tal. Con respecto a las convocatorias con simpatizantes, sólo podrá tener carácter informativo, deliberativo o consultivo, pero en ningún caso decisorio, careciendo las personas simpatizantes de derecho a voto a estos efectos.

Artículo 4.- Funciones y competencias de la Asamblea Local.

Son funciones y competencias de la Asamblea Local, sin perjuicio de cualquier otra que expresamente le sea encomendada por los Órganos Insulares o Nacionales, las siguientes:

- a) La elección de las personas componentes del Comité Local, conforme a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- b) La adopción de acuerdos programáticos que sirvan de base en el ámbito local para la elaboración y aprobación de estrategias políticas, líneas de actuación, programas electorales y, en su caso, conformación de gobiernos municipales, en los términos establecidos en los Estatutos y Reglamentos de Coalición Canaria, y de conformidad con los acuerdos de los Consejos Políticos Nacional e Insular.
- c) Evaluar y, en su caso, ratificar o rechazar total o parcialmente, la actividad de la Dirección de la Organización en el ámbito local e institucional, cuyo informe de gestión le presentará el Comité Local con periodicidad, al menos, anual.
- d) Aprobar, si así lo decide para mayor especificidad en su ámbito y sin contravenir en ningún caso los Estatutos, un Reglamento Interno de Funcionamiento, que requerirá su ratificación por el Consejo Político Insular.
- e) Elegir las personas compromisarias o delegadas para los Congresos Insulares y/o Nacionales, así como integrantes en el Consejo Político Insular, en representación de la Organización Local, de conformidad en número y procedimiento con los Estatutos y Reglamentos.
- f) La aprobación de la candidatura municipal, que deberá ser ratificada por el Consejo Político Insular y el Consejo Político Nacional, conforme a los procedimientos establecidos en los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 5.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea Local de Coalición Canaria se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes, salvo aquellas que en que se requiera expresamente una mayoría cualificada en sus Estatutos o Reglamentos. En este caso de mayoría cualificada, si transcurridas tres votaciones no se alcanza la mayoría exigida, se elevará el asunto al Consejo Político Insular. En el supuesto anterior, y si existen razones de urgencia, el Secretario General Insular podrá adoptar el acuerdo, debiendo someterse a ratificación posterior en el primer Consejo Político Insular que se celebre.

La votación, cuando se requiera, se realizará a mano alzada (excepto, en todo caso, cuando se realice para la elección de las cargos indicados en los apartados a), e) y f), que

siempre será secreta), salvo petición de al menos un 20% de las personas presentes en pleno ejercicio de sus derechos de afiliación que soliciten votación secreta. En este caso, se hará por llamamiento nominal y en urna con las debidas garantías. En caso de empate en una votación, podrá resolverse por voto de calidad de su Secretaría General Local, si así lo estima y persiste dicho empate tras el tiempo que la propia Secretaría General estime oportuno para alcanzar un mayor consenso y producirse una segunda votación.

Los órganos locales de Coalición Canaria no podrán adoptar acuerdos o propuestas sobre puntos no recogidos en el Orden del Día de la convocatoria de la sesión, a menos que su inclusión y tratamiento sea aprobada por unanimidad de las personas presentes. En este último caso, no podrán ser incorporados al orden del día para su tratamiento, aquellas decisiones explícitamente contempladas en el art. 4 del presente Reglamento.

Artículo 6.- Convocatorias: plazos y notificaciones.

La Asamblea Local se reunirá –salvo motivos extraordinarios y debidamente justificados– con carácter ordinario como mínimo cada 3 meses. Para su convocatoria formal deberá quedar constancia del Orden del Día, a través de medios telemáticos y/o electrónicos, tales como la página web de la Organización y/o cualquier otro medio de difusión interno, como correo electrónico, mensaje de texto o mensajería instantánea. Así mismo, para convocar a las personas militantes se efectuará mediante el sistema de comunicación por el que hayan optado éstas, el cual deberá indicarse expresamente por el/la interesado/a ante la Secretaría de Organización, no pudiendo hacerse uso de uno distinto, salvo cuando no es posible utilizar el medio preferente.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias pueden realizarse con carácter genérico en fechas ciertas y periódicas, para facilitar la operatividad, difusión y asistencia a las mismas, para lo cual se requerirá un acuerdo expreso de la Asamblea Local para su adopción como régimen ordinario de funcionamiento, o cambio de las mismas.

Las sesiones extraordinarias de la Asamblea Local podrán convocarse a petición de su Secretaría General, por decisión mayoritaria de Comité Local, por mandato de la

Ejecutiva Insular, o a petición expresa y por escrito de al menos el 20% de la afiliación de la agrupación local.

La información y documentación de todos los temas a tratar en una Asamblea Local, si fuese preciso, deberá encontrarse a disposición de cualquier persona afiliada en la sede física o electrónica designada por Coalición Canaria en ese ámbito local desde la fecha de la convocatoria.

La Asamblea Local quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes, al menos, la Secretaría General y la Secretaría de Organización (salvo ausencia debidamente notificada), con la mitad más uno de la afiliación en su primera convocatoria, o en segunda convocatoria, media hora después y cualquiera que sea el número de personas afiliadas que asistan.

CAPITULO III DEL COMITÉ LOCAL

Artículo 7.- Definición y composición de Comité Local

El Comité Local es el máximo órgano ejecutivo y de dirección colegiado de Coalición Canaria en el ámbito local entre Asambleas. Estará conformado, al menos, por la Secretaría Local, la Secretaría de Organización, la Secretaría General Local de Jóvenes Nacionalistas en el municipio, y el número de vocales que sean elegidos por la Asamblea Local conforme a las directrices de los Estatutos y Reglamentos del Partido, en un número no inferior a 10 ni superior a 40 (salvo autorización expresa del Consejo Político Insular) y de los que al menos el 50% no ocupen cargo público electo o puesto de personal eventual, así como las Secretarías Ejecutivas designadas por la Secretaría General (con voz, pero sin voto, a menos que sean a su vez, expresamente elegidas como vocales por la Asamblea). En todo caso deberán cumplirse las normas de paridad establecidas en los Estatutos de Coalición Canaria y la reserva del 10 % para la Organización Juvenil si estuviera constituida en el Municipio.

La Secretaría General Local podrá asignar funciones específicas a los miembros del Comité Local, determinando también, en su caso, los responsables de la puesta en

marcha y coordinación de las Comisiones Sectoriales o en materias específicas que se creen en el ámbito insular o nacional, y dará cuenta de esas designaciones a la Asamblea Local.

Artículo 8.- Elección del Comité Local.

La elección de los miembros del Comité Local se realizará por la Asamblea General por votación secreta en convocatoria extraordinaria a celebrar en el plazo máximo de tres meses tras la celebración del Congreso Insular. Su mandato, con carácter general, durará hasta que sea renovada por otra Asamblea Local Extraordinaria con iguales requisitos, pudiendo presentarse sus miembros a la reelección sin restricciones.

La elección de los miembros del Comité Local se realizará mediante el sistema de listas cerradas, especificando las personas que componen la candidatura en cada uno de sus órganos personales (al menos: Secretaría General, Secretaría de Organización y Vocalías). Podrán presentarse candidaturas hasta cuarenta y ocho horas antes del momento previsto en la convocatoria de la Asamblea

En caso de concurrir más de una candidatura, corresponderá a la lista más votada los puestos de Secretaría General y Secretaría de Organización, repartiéndose el resto de los puestos de Vocalías en el mismo orden presentado y en proporción a los votos obtenidos, siempre que resulten más de un 20% de los emitidos.

Deberán asistir como miembros natos al Comité Local, con voz pero sin voto, todas las personas que ocupen cargos públicos electos en el ámbito municipal, insular, nacional o estatal, que pertenezca a esa misma Asamblea Local. De igual manera, tendrán consideración de miembros del Comité Local (con voz, pero sin voto) las personas designadas por la Secretaría General Local como Secretarías Ejecutivas y las integrantes del Consejo Político Nacional e Insular, afiliadas en la misma Organización Local.

Artículo 9.- Funciones y competencias del Comité Local.

Son funciones y competencias del Comité Local, sin perjuicio de cualquier otra que expresamente le sea encomendada por los Órganos Insulares o Nacionales o por delegación de la Asamblea Insular, las siguientes:

- a) Dirigir la estrategia política –y, en su caso, aprobar el programa electoral- de Coalición Canaria en el ámbito de su municipio, en consonancia con los criterios adoptados por los Órganos Insulares y Nacionales, y por las Asambleas Locales.
- b) Proponer las personas que formarán parte de la candidatura al Ayuntamiento, para su aprobación por parte de la Asamblea Local, que deberá ser ratificada por el Consejo Político Insular y el Consejo Político Nacional, conforme a los procedimientos establecidos en los Estatutos y Reglamentos.
- c) Proponer a la Asamblea Local la adopción de acuerdos programáticos que sirvan de base en el ámbito local para la elaboración y aprobación de estrategias políticas, líneas de actuación, programas electorales y, en su caso, conformación de gobiernos municipales, en los términos establecidos en los Estatutos y Reglamentos de Coalición Canaria, y de conformidad con los acuerdos de los Consejos Políticos Nacional e Insular.
- d) Emitir pronunciamientos de Coalición Canaria en su ámbito local.
- e) Velar por el cumplimiento del programa electoral municipal.
- f) Tramitar ante la Secretaría de Organización Insular las altas, bajas o cualquier otra incidencia en cuanto a la afiliación de militantes, así como proponer la incoación de expediente sancionador si lo estima oportuno con base en lo establecido por los Estatutos y Reglamentos de Coalición Canaria.
- g) Establecer los procedimientos de contratación y autorización de gastos, así como la organización económica y administrativa del Partido en su ámbito municipal, según las normas que se indiquen por la Gerencia Insular y/o la Secretaría de Organización de Coalición Canaria en Tenerife, así como la normativa legal aplicable para partidos políticos.
- h) Ostentar la representación y coordinar la actuación política institucional en el ámbito municipal, así como definir su política informativa y de comunicación, en coordinación con las directrices insulares y nacionales, y por las Asambleas Locales.

Artículo 10.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Comité Local se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes con derecho a voto. La votación, cuando se requiera, se realizará a mano alzada, salvo petición de al menos un 20% de las personas presentes con derecho a voto en este Órgano. En este caso, se hará por llamamiento nominal y en urna, con las debidas garantías. En caso de empate en una votación, podrá resolverse por voto de calidad de su Secretaría General Local, si así lo estima y persiste dicho empate tras el tiempo que la propia Secretaría General estime oportuno para alcanzar un mayor consenso y producirse una segunda votación.

Artículo 11.- Régimen de sesiones.

El Comité Local se reunirá –salvo motivos extraordinarios y debidamente justificados– con carácter ordinario una vez al mes. Para su convocatoria formal deberá quedar constancia del Orden del Día, fijado por la Secretaría General Local, que se comunicará a través de la página web y/o cualquier otro medio de difusión interno con que se cuente, así como el envío y comunicación mediante el sistema elegido y concertado previamente por la persona militante convocada, tales como correo electrónico o aplicaciones telemáticas (como Whatsapp u otros) expresamente indicado ante la Secretaría de Organización, que será el órgano encargado de velar por la garantía de la notificación fehaciente a todos sus miembros.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias pueden realizarse con carácter genérico en fechas ciertas y periódicas, para facilitar la operatividad, difusión y asistencia a las mismas, para lo cual se requerirá un acuerdo expreso del propio Comité Local para su adopción como régimen ordinario de funcionamiento, o cambio de las mismas.

Las sesiones extraordinarias del Comité Local podrán convocarse a petición de su Secretaría General, por mandato de la Ejecutiva Insular, o a petición expresa y por escrito de al menos el 25% de los propios componentes del Comité Local.

El Comité Local quedará válidamente constituido cuando se encuentren presentes, al menos, la Secretaría General y la Secretaría de Organización (salvo ausencia debidamente notificada), con la mitad más uno de sus miembros en su primera convocatoria, o en segunda convocatoria, media hora después y cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 12.- Asistentes invitados a las sesiones del Comité Local.

El Comité Local de Coalición Canaria podrá invitar a sus reuniones, sin derecho a voto, a cualquier persona militante o simpatizante, de manera puntual o permanente, siempre que lo considere de acuerdo a los intereses de la Organización y con el acuerdo mayoritario de sus componentes. Así mismo, las reuniones del Comité Local podrán ser abiertas, si así lo acuerda el propio Comité Local, al conjunto de la afiliación en Asamblea Local, e incluso a simpatizantes (sin derecho a voto) cuando lo considere de interés en beneficio de la propia Organización.

En todo caso, se propiciará la asistencia y asesoramiento a los simpatizantes de Coalición Canaria en el término municipal y se favorecerá cauces de comunicación, coordinación e integración dentro del ámbito territorial, así como con los órganos y comisiones sectoriales, tanto insulares como nacionales. También se podrá crear foros consultivos o técnicos en cualquier materia de apoyo al Comité Local para el desarrollo de su acción política.

Artículo 13.- Comparecencia de cargos públicos ante el Comité Local.

Todo cargo público –sea electo o por designación- en representación de Coalición Canaria tiene un especial deber de dar cuenta de su gestión ante los órganos del Partido. Siendo así, y respondiendo al ámbito de representación territorial, comparecerán ante su respectivo Comité Local, si así lo acuerda éste, para informar de cualquier asunto concreto del área de representación y/o responsabilidad que desempeñen, salvo causa debidamente justificada.

CAPITULO IV
DE LA SECRETARÍA GENERAL LOCAL DE COALICION CANARIA

Artículo 14.- Definición y carácter de la Secretaría General Local.

La Secretaría General Local es el órgano unipersonal ejecutivo que ejerce la máxima representación de Coalición Canaria en el ámbito municipal, asumiendo las tareas de dirección política y las funciones ejecutivas y representativas del Comité Local de Coalición Canaria, así como la dirección de las reuniones del Partido en su ámbito territorial.

Artículo 15.- Funciones y competencias de la Secretaría General Local.

Son funciones y competencias de la Secretaría General Local, sin perjuicio de cualquier otra que expresamente le sea encomendada, las siguientes:

- a) Dirigir, coordinar y ejecutar los acuerdos del Comité Local y la Asamblea Local.
- b) Promover propuestas de actuación a los citados órganos colegiados.
- c) Dirigir y coordinar los trabajos de la Secretaría de Organización Local, así como de las Secretarías Ejecutivas que designe en el ámbito municipal, de acuerdo a las directrices de los Órganos Insulares y Nacionales.
- d) Ostentar la representación de Coalición Canaria ante fuerzas políticas, instituciones y organizaciones de todo tipo en su ámbito territorial.
- e) Orientar la acción política ordinaria, impulsar la política de comunicación del Partido y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos del Partido.
- f) Elaborar el Orden del Día de las reuniones del Comité Local y la Asamblea Local, así como presidir las reuniones a las que asista.

- g) Designar las Secretarías Ejecutivas que estime oportunas en el ejercicio de sus funciones para competencias específicas, con voz y sin voto en el Comité Local, y revocarlas en su caso.
- h) Proponer la creación de Comisiones consultivas o asesoras en el ámbito territorial municipal, en aquellos temas que estime oportunos, así como asignar competencias a personas que formen parte del Comité Local para tareas que requieran los órganos Insulares o Nacionales, y dará cuenta de esas designaciones a la Asamblea Local.
- i) Cualquier otra que expresamente le delegue el Comité Local, o cualquier otro Órgano del Partido.
- j) Proponer la sustitución por causa de ausencia temporal, o bien por dimisión, destitución o vacante permanente de la Secretaría de Organización Local en sus funciones, que deberá ser ratificada por la Asamblea Local en la siguiente sesión.

Artículo 16.- Ausencias, vacantes y sustituciones de la Secretaría General Local.

En caso de ausencia de la Secretaría General Local por causa justificada, enfermedad o imposibilidad temporal de ejercer sus funciones, será sustituida por la Secretaría de Organización Local.

En caso de que esta ausencia, por dimisión o cualquier otra causa, se prevea de manera permanente, se establecerán los mecanismos para la convocatoria y celebración de una Asamblea Extraordinaria y elección de un nuevo Comité Local, de acuerdo a las previsiones del presente Reglamento, en un plazo no superior a tres meses, y bajo la dirección del Comité Ejecutivo Insular.

CAPITULO V

DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN LOCAL.

Artículo 17.- Definición y carácter de la Secretaría de Organización Local.

La Secretaría de Organización Local de Coalición Canaria es el órgano unipersonal ejecutivo dependiente de la Secretaría General Local y del Comité Local encargado de las tareas de organización interna, administrativa y de régimen de funcionamiento de la Organización política en el ámbito territorial municipal.

Artículo 18.- Funciones y competencias de la Secretaría de Organización Local.

Son competencias y funciones de la Secretaría de Organización Local, sin perjuicio de cualquier otra que le sean encomendadas por la Secretaría General Local, el Comité Local o los Órganos Insulares o Nacionales, las siguientes:

- a) Convocar, de acuerdo al Orden del Día dictado por la Secretaría General, las reuniones de los Órganos de Coalición Canaria a nivel local.
- b) Levantar acta de las reuniones del Comité Local y la Asamblea Local, para cuya aprobación por esos mismos órganos deberá contar con el visto bueno de la Secretaría General Local, y velar por la transparencia en las convocatorias y de los acuerdos adoptados en todos los Órganos Locales.
- c) Tramitar y hacer llegar los acuerdos de los Órganos Locales de Coalición Canaria a todos los representantes institucionales y orgánicos que deban conocerlos y cumplirlos.
- d) Servir de enlace entre los órganos políticos e institucionales de Coalición Canaria a nivel municipal, y entre éstos y los de otros municipios, así como órganos insulares y nacionales, a través de las respectivas Secretarías de Organización de Coalición Canaria.
- e) Enviar las actas de las reuniones e informar de cuantos acuerdos tengan relevancia a la Secretaría de Organización Insular.
- f) Velar por el correcto funcionamiento de la actividad económica de la Agrupación Local, garantizando la contabilidad y rendición de cuentas de sus finanzas propias, si las hubiera, a la Gerencia Insular y/o Secretaría de Organización Insular.

- g) Llevar el control y la actualización de datos de las afiliaciones en el ámbito local, y su comunicación regular a la Secretaría de Organización Insular, garantizando el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley de Protección de Datos.
- h) Podrá crear la figura del Coordinador de Afiliación adscrita a su Secretaría con el fin de propiciar la asistencia, asesoramiento y colaboración de los afiliados, en su condición de militante o de simpatizante.

CAPITULO VI

DE LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS LOCALES.

Artículo 19.- Definición y carácter de las Secretarías Ejecutivas Locales.

Las Secretarías Ejecutivas Locales son órganos unipersonales ejecutivos, dependientes de la Secretaría General –que podrá nombrarlos y revocarlos libremente, sin restricción de número o tiempo, dentro del mandato natural del Comité Local- que tendrán asignada una tarea o función concreta. Como tales miembros del Comité Local de designación directa por la Secretaría General, no tendrán en ese Órgano derecho a voto.

Artículo 20.- Funciones y competencias de las Secretarías Ejecutivas Locales.

Son competencias y funciones de las Secretarías Ejecutivas Locales, sin perjuicio de cualquier otra que le sean encomendadas por el Secretario General Local, el Comité Local o los Órganos Insulares o Nacionales, las siguientes:

- a) Propiciar la acción política de Coalición Canaria en el ámbito local específicamente en aquellas materias que se le encomiende por parte de la Secretaría General Local.
- b) Proponer ideas y actuaciones a desarrollar en el marco del Área para la que sea nombrado.
- c) Asistir a las sesiones del Comité Local y dar cuenta regular, cuando le sea requerido, de sus actuaciones en el marco de su competencia.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LOS ORGANOS LOCALES, Y DEL CESE Y SUSTICION ATINICIPADA DE SUS MIEMBROS.

Artículo 21.- Sustitución de miembros del Comité Local.

En caso de dimisión, destitución o vacante definitiva por cualquier causa de cualquier miembro del Comité Local (excepto de su Secretaría General, procedimiento específico previsto en el Artículo 16; o de la Secretaría de Organización, procedimiento específico previsto en el Artículo 15.j) se podrá proceder a su sustitución, siempre que reste más de tres meses para la finalización de su mandato natural, a instancias de la Secretaría General Local o del 25% de la afiliación presente en la Asamblea Local donde se trate el tema, previa inclusión en el Orden del Día.

Artículo 22.- Destitución de miembros del Comité Local.

Las personas integrantes del Comité Local, sin excepción, podrán ser destituidas de sus cargos por vulneración de los Estatutos o Reglamentos, aun en caso de no cesar en su militancia, mediante acuerdo del Comité Ejecutivo Insular con efecto inmediato, que deberá ser ratificado o revocado por el Consejo Político Insular, previo plazo de alegaciones por escrito de 15 días a la persona afectada. Este procedimiento para la destitución de un cargo orgánico se realizará de forma independiente al régimen disciplinario en cuanto a su militancia.

Cuando un miembro del Comité Local deje de asistir sin causa justificada a cinco sesiones ordinarias consecutivas o, en cualquier caso, a más de un tercio de las reuniones formalmente celebradas a lo largo de un año natural, quedará suspendido automáticamente en sus funciones, procediéndose a todos los efectos como en el apartado anterior.

Artículo 23.- Disolución del Comité Local y Comisión Gestora.

Cuando por causa injustificada, un Comité Local no ejerciese actividad durante un período de 4 meses, el Comité Ejecutivo Insular podrá requerir a la Secretaría General Local correspondiente para su inmediata convocatoria. Si transcurridos 10 días no se atiende el requerimiento efectuado, el Comité Ejecutivo podrá acordar la disolución de los Órganos Locales, decisión que deberá ser ratificada por el Consejo Político Insular en la primera reunión que se celebre con posterioridad al acuerdo.

Disuelto el Comité Local, el Comité Ejecutivo nombrará una Comisión Gestora, de entre 3 y 9 miembros, que dirigirá provisionalmente la actividad política de Coalición Canaria en su ámbito municipal, y deberá proceder a la convocatoria extraordinaria de una Asamblea Local con todas las garantías para elegir un nuevo Comité Local en un plazo no superior a seis meses.

Artículo 24.- Incumplimiento de acuerdos de los Órganos Insulares o Nacionales.

Cuando algún Órgano Local incumpla de manera deliberada y manifiesta un acuerdo de los Órganos Insulares o Nacionales de Coalición Canaria, se le requerirá por parte del Comité Ejecutivo Insular para su cumplimiento. En caso de no atenderse en el plazo de 15 días al requerimiento efectuado, se efectuará un segundo requerimiento fehaciente con apercibimiento de disolución. En caso de plantearse un conflicto competencial, se le dará traslado al Comité e Resolución de Conflictos de Coalición Canaria para su tramitación y resolución conforme a los Estatutos, Reglamentos o normativa de desarrollo sobre la materia en cuestión, si existiese.

En caso de no plantearse un conflicto de competencias (a cuyos efectos se estará a lo resuelto por el Comité de Resolución de Conflictos), y de no atender al segundo requerimiento para el cumplimiento de los acuerdos, el Comité Ejecutivo Insular procederá a la disolución de los Órganos Locales disidentes, debiendo ser ratificada tal decisión por el Consejo Político Insular en su reunión inmediatamente posterior. En este caso, se procederá al nombramiento de una Comisión Gestora, tal como se contempla en el Artículo 23.

CAPITULO VIII
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS AFILIADAS Y DEL REGIMEN
DISCIPLINARIO.

Artículo 25.- Condiciones y requisitos de afiliación a Coalición Canaria.

Podrán afiliarse a Coalición Canaria y ostentarán la condición de militante todas las personas mayores con mayoría de edad legal, en pleno ejercicio de sus derechos y facultades, siempre que cumpla los requisitos formales establecidos en sus Estatutos y Reglamentos, incluidas sus obligaciones económicas, y sea aceptada su solicitud por los Órganos correspondientes.

Las solicitudes de afiliación a Coalición Canaria se formalizarán conforme a los impresos aprobados por la Secretaría de Organización Insular. La solicitud será presentada y firmada por la persona interesada, por escrito y avalada por dos personas afiliadas que cuenten con más de un año de militancia. Será tramitada por la Secretaría de Organización Local y aprobada por el Comité Local que solicite la persona interesada (independientemente de su lugar de residencia o trabajo), que la trasladará a la Secretaría de Organización Insular para someterla a la aprobación del Comité Ejecutivo Insular, con los trámites y requisitos correspondientes, y ratificada por el Consejo Político Insular para que surta todos sus efectos.

Toda persona afiliada a Coalición Canaria quedará automáticamente adscrita a un Comité Local (salvo las encuadradas en organizaciones extra insulares o por excepción expresamente autorizada por los Órganos Nacionales). Las personas afiliadas se comprometen a aceptar los principios ideológicos que rigen el proyecto político de Coalición Canaria y acatar sus Estatutos y Reglamentos, así como a no pertenecer a ningún otro Partido político, ni a ninguna organización manifiestamente contraria a los principios y actuaciones de Coalición Canaria.

Artículo 26.- Requisitos para ocupar cargos orgánicos o de representación pública.

Para formar parte de cualquier Órgano de Local de Coalición Canaria es condición indispensable estar adscrita su afiliación en esa Agrupación Local. La adquisición plena de los derechos de afiliación para elegir o ser elegida, o para proponer o ser propuesta para responsabilidades orgánicas o institucionales, así como para avalar nuevas afiliaciones, será de un año de militancia, salvo excepción expresa del Comité Ejecutivo Insular.

La persona afiliada, para poder ser elegida en cualquier cargo orgánico o de representación pública electa en el ámbito local, además de los requisitos recogidos en el apartado anterior, deberá estar al corriente de sus obligaciones económicas establecidas reglamentariamente.

Para la designación de manera excepcional por Coalición Canaria de personas que no pertenezcan a la Organización o no estén afiliadas para ocupar responsabilidades públicas, se informará previamente al Órgano correspondiente en función del ámbito del cargo a desempeñar, y éste determinará si procede tal excepcionalidad. En cualquier caso, deberá acatar los principios y Estatutos de Coalición Canaria, así como colaborar en el sostenimiento económico del Partido, obligaciones por las que velará y de las que responderá en todo caso la persona u órgano que lo haya propuesto para el cargo.

Artículo 27.- Aceptación y/o denegación de la afiliación por los Órganos de Coalición Canaria.

Para ser aceptada la afiliación de una persona, la solicitud deberá ser aprobada expresamente por el Comité Local y por el Comité Ejecutivo Insular. A todos los efectos, se entenderá como fecha de admisión la que corresponda a la aprobación por el Comité Local, si bien deberá inscribirse en el Registro Oficial de Afiliados una concluida su tramitación y ratificada por el Consejo Político Insular, cuya custodia y mantenimiento es responsabilidad de la Secretaría de Organización Insular.

La afiliación podrá ser denegada tanto por el Comité Local como por el Comité Ejecutivo, mediante resolución motivada, por incurrir en alguna de las siguientes causas:

- a) No cumplir las condiciones requeridas en el Artículo 25 del presente Reglamento.
- b) Carecer del derecho del sufragio activo o pasivo.
- c) Hallarse condenado por sentencia firme y no rehabilitado.
- d) Ser expresamente rechazada por mayoría absoluta de alguno de los Órganos colegiados Locales o Insulares.

Artículo 28.- Derechos, deberes y régimen disciplinario aplicable a las personas afiliadas.

Las personas afiliadas tienen los derechos y obligaciones como militantes establecidas en los Estatutos de Coalición Canaria y sus Reglamentos. El régimen disciplinario aplicable será el mismo a todas las personas afiliadas a Coalición Canaria, según los Estatutos y su Régimen Disciplinario, independientemente de Comité Local al que esté adscrita su afiliación.

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS DE LA AGRUPACION LOCAL.

Artículo 29.- Gestión y contabilidad de las Agrupaciones Locales.

Se aplicarán a las Agrupaciones Locales las disposiciones relativas al patrimonio y recursos económicos de Coalición Canaria previstas en los Estatutos y Reglamentos que lo desarrollan. A estos efectos, la Agrupación Local llevará una contabilidad adaptada al sistema presupuestario anual, funcionamiento regulado por el régimen de presupuestos mediante ejercicios con sus correspondientes liquidaciones. La Secretaría de Organización Local –o, en su caso, el responsable específico de Finanzas- rendirá cuentas anualmente ante el Comité Local y tendrá la responsabilidad de llevar esta contabilidad, de acuerdo con la legislación vigente y en coordinación con la Secretaría de Organización Insular y la Gerencia Insular.

La Secretaría de Organización Local gestionará y administrará los bienes y patrimonio del Partido, si los tuviera, en su municipio, pudiendo para ello disponer, contratar y autorizar gastos, conforme al presupuesto anual y los límites que establezca el Comité

Local, bajo las directrices de la Secretaría General Local y conforme a las normas que establezca la Secretaría de Organización Insular, quien comunicará los procedimientos de contratación y autorización de gastos acordados por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO X

DE LA ORGANIZACIÓN JUVENIL DE COALICIÓN CANARIA A NIVEL LOCAL.

Artículo 30.- Definición y carácter de la Organización Juvenil de Coalición Canaria.

La Organización Juvenil de Coalición Canaria en el ámbito local se denominará “JOVENES NACIONALISTAS DE COALICIÓN CANARIA...” seguido del nombre del municipio del que se trate, y gozará de autonomía para el cumplimiento de sus fines. Su organización y funcionamiento se regirá por los Estatutos y Reglamentos de Jóvenes Nacionalistas de Coalición Canaria, siempre que no entre en contradicción con los Estatutos o los Reglamentos del conjunto de Coalición Canaria, cuyas resoluciones serán de igual cumplimiento que el resto de la militancia.

La edad de pertenencia a la organización juvenil vendrá dispuesta en los Estatutos de Coalición Canaria, sin posibilidad de regirse de manera diferente por parte de las organizaciones insulares o locales.

La organización juvenil participará activamente en todos los ámbitos de la sociedad inherentes a la Juventud, y tendrá capacidad autónoma para proponer ideas, líneas de actuación o posiciones programáticas que contribuyan, según su propio criterio, a mejorar la posición de la juventud en la sociedad, incluido el Programa Electoral, informando periódicamente sobre su labor ante los distintos Órganos, en función de su ámbito de actuación. El Comité Local velará por la dotación de los medios materiales necesarios para la acción política de la organización juvenil.

A propuesta de los Órganos competentes de Jóvenes Nacionalistas de Coalición Canaria a nivel local, la organización juvenil contará con, al menos, una representación del 10% del número de miembros del Comité Local, y en todo caso, no menos de 4. De igual

manera, y salvo excepción expresamente autorizada por el Comité Insular, se deberá garantizar la incorporación de al menos una persona de la organización juvenil entre los ocho primeros puestos de la lista electoral local.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Los plazos indicados en el presente Reglamento se refieren a días naturales, salvo expresa mención en contrario, entendiéndose como inhábiles los sábados, domingos, días festivos (incluidos los locales, en su ámbito), así como el mes de agosto.

Segunda: Cualquier duda de interpretación, vacío o laguna del presente Reglamento será interpretado por el Comité Ejecutivo Insular.

Tercera: Las reuniones de todos los órganos de Coalición Canaria podrán realizarse mediante sistemas telemáticos en las condiciones que establezca el órgano convocante y su desarrollo se realizará con las garantías de los derechos y obligaciones de las personas integrantes del órgano.

Así mismo, el acceso a la documentación que se deba poner a disposición de las personas convocadas podrá realizarse mediante su depósito en la sede electrónica y/o web autorizada, con los requisitos que establezca el órgano obligado.

Cuarta: El Comité Local podrá constituir un órgano consultivo integrado por las personas afiliadas o simpatizantes que, por su trayectoria política anterior, vinculación a sectores y/o colectivos económicos, sociales, culturales, deportivos o cualquier otro, tengan una especial relevancia e interés conocer la opinión de sus integrantes sobre determinados proyectos concretos proyectos estratégicos o, en general, sobre la actividad política de la organización en el ámbito local. Bajo la denominación de Consejo Consultivo Municipal (seguido del nombre del municipio), realizará las funciones y tendrá el régimen de reuniones y el modo de exponer sus aportaciones en la forma que determine el Comité Local en el acto de creación o mediante acuerdos posteriores. El Comité Local podrá nombrar a la persona que presida el Consejo Consultivo Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Por causas extraordinarias de las actuales circunstancias sanitarias y los problemas de organización que puedan derivarse, y pese a lo establecido tanto en los Estatutos de Coalición Canaria como el artículo 8 del presente Reglamento, el plazo máximo establecido de tres meses para la celebración de Asamblea y constitución de los Comités Locales tras la celebración del Congreso, podrá prolongarse hasta los seis meses, previa solicitud de la Organización Local correspondiente y conformidad del Comité Ejecutivo Insular.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a todos los efectos desde el mismo momento de su aprobación por el Congreso Insular de Coalición Canaria en Tenerife.